



Tipo: Salida Fecha: 08/11/2017 11:32:46 AM Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU Sociedad: 900367669 - UFF MOVIL S A S Exp. 72047 Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL Folios: 9 Anexos: NO Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-016126

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO Uff Móvil S.A.S.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

72047

I. **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante memorial 2017-01-468916 de 31 de agosto de 2017, fue solicitada admisión de Uff Móvil S.A.S. a proceso de Reorganización
- 2. Mediante oficio 430-217461 de 6 de octubre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- 3. Con memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, se complementó la información requerida.
- 4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No	Observación /
				opera	Requerimiento
Sujeto al régimen	Uff Móvil S.A.S. domicilio	X			
de insolvencia	Bogotá D.C., carrera 12 No.				
Art. 2, Ley 1116 de	79 - 43 piso 4. Tiene como				
2006	objeto principal la prestación				
	de servicios de				
	telecomunicaciones en forma				
	directa, al igual que la				
	promoción, mercadeo,				
	agenciamiento y/o				
	comercialización de los				
	servicios de				
	telecomunicaciones. (folio 83)				
	De folio 1 a 10 del memorial				
	2017-01-544154 del 23 de				
	octubre de 2017 se anexa				
	certificado de existencia y				







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	representación Legal.			opera	Requerimento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006 Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada el 31/08/2017, con memorial 2017-01-468916, por representante legal Javier Enrique Pinzón de la sociedad, sin embargo no acreditó tal condición. De folio 1 a 10 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017 se anexa certificado de existencia y representación Legal De folio 11 a 18 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017 se anexan documentos conforme con los cuales la sociedad presenta dos obligaciones vencidas por más de 90 días, a favor de dos acreedores, cuyo valor total supera el 10% de su	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116	pasivo.			Х	
de 2006 No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	De folio 17 a 21 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, el representante legal presenta explicaciones sobre la causal de disolución y anexa copia de actas No. 25 y 26 de asamblea de accionistas de la sociedad.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 22 del memorial 2017- 01-544154 del 23 de octubre de 2017, se anexa certificación firmada por Representante Legal y Contador Público, donde expresan que Uff Movil, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social,	A folio 24 del memorial 2017- 01-544154 del 23 de octubre de 2017, Representante Legal y Contador Público certifican que la sociedad tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales por valor de \$79876.000. Como plan para la atención de estos	Х			







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No	Observación / Requerimiento
Art. 32, Ley 1429 de 2010.	pasivos, se dará autorización a la DIAN para que realice el cruce respectivo con la devolución de renta año 2016 que se está tramitando, por valor de \$242.118.000.			opera	Requerimento
	El valor registrado en libros como cuentas por pagar, por concepto de la seguridad social de; mes de julio de 17, el cual contempla descuentos a trabajadores, fue pagada el 18 de Agosto de 2017				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 27 del memorial 2017- 01-544154 del 23 de octubre de 2017, Representante Legal y Contador Público certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	Х			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 5 al folio 76 del memorial 2017-01-468916, obran estados financiero de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015 y 2016, sus notas.	X			
	De folio 29 a 31 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, se anexan dictámenes de revisor fiscal de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2016 y 2014.				
	De folio 33 a 54 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, se anexan estados financieros a 31 de diciembre de 2014, sus notas y el dictamen respectivo.				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 79 al folio 112 del memorial 2017-01-468916, obran estados financieros con corte 31 de julio de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3,	De folio 58 a 75 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, se anexa estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el	X			







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Ley 1116 de 2006.	requisito anterior.			•	•
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 118 a folio 125 del memorial 2017-01-468916, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a Uff Móvil S.A.S. a una situación de insolvencia. En resumen la situación de insolvencia obedece a: • Operadores reales (TIGO y Movistar) estaban vendiendo a clientes directos más barato que lo que le vendían a sus mayoristas, condición de Uff Movil SAS. Esto causo una grave situación en el mercado e inhibía el desarrollo de la competencia sana que los	X			
	 operadores virtuales podían ofrecer. Destinación de todos los ingresos prepago a TIGO. Demora en la recepción de la inyección de capital. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 127 del memorial 2017-01-468916 obra flujo de caja proyectado al año 2021.	Х			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 128 a folio 130 del memorial 2017-01-468916, obra plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 132 a 133 del memorial 2017-01-468916 obra un listado de calificación y graduación de acreencias. De folio 76 a 79 del memorial 2017-01-544154 del 23 de octubre de 2017, se complementa el proyecto de calificación y graduación de acreencias y el proyecto de determinación de los derechos de voto.	х			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la	A folio 80 del memorial 2017- 01-544154 del 23 de octubre de 2017. Obra certificación en la que se expresa UFF MOVIL no presenta bienes muebles o inmuebles presentes o futuro que hayan sido objeto de	Х			







Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No	Observación / Requerimiento
información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	garantías. Que no existen bienes dados en prenda Que en el inventario de activos y pasivos no existen bienes objeto de garantía constituidos por la sociedad, la empresa lo que tiene constituida es una fiducia mercantil (Credicorp Capital Fiduciaria) para la transmisión de dinero a la empresa Colombia Móvil S.A ESP.			opera	Requelimento
	Que con la empresa Colombia Móvil S.A ESP. Ha exigido tener como garantía una Fiducia Credicorp Capital Fiduciaria), entidad que transfiere los dineros recaudados de forma inmediata a Colombia Móvil como abono a las facturas por los servicios prestados.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Uff Móvil S.A.S. domicilio Bogotá D.C identificada con NIT 900.367.669, domicilio Bogotá D.C., carrera 12 No. 79 - 43 piso 4, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.







Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Marco Augusto Supelano Betancourt			
Cedula de ciudadanía	1.013.577.168			
Contacto	Dirección: calle 31 No. 13 A - 51 oficina 106, Bogota D.C.			
	Teléfono: 3592770			
	Celular: 3017844979			
	Correo Electrónico: marko.consultorasesor@gmail.com			

En consecuencia, se ordena:

- 1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4,332,703	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$8,665,406	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$8,665,406	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.







Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. En el inventario de pasivos antes indicado deberá presentar el detalle de los usuarios y saldos que conforman la partida ingresos recibidos por anticipados por la prestación de servicios de telecomunicaciones en la modalidad prepago.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-00005 de 8 de agosto de 2016.







Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar la a representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este







Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad: 2017-01-544154 / 2017-01-545311

J4637



